



## de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

Franco - Franco - Franco - ¡ARRIBA ESPAÑA!

FRANQUEO  
CONCERTADO

Número 231

Viernes 13 de Octubre

AÑO DE 1944

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Palacio de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

## Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 281, correspondiente al día 7 de Octubre de 1944, se publica lo siguiente:

### Ministerio de Hacienda

ORDEN de 28 de Septiembre de 1944, aprobada en Consejo de Ministros, por la que se dictan normas para la formación de los Presupuestos de 1945.

Ilmo. Sr.: Próxima la fecha en que ha de ser elevado al estudio y aprobación de las Cortes Españolas el proyecto de Presupuestos generales del Estado para el Ejercicio Económico de 1945, se ha estimado de suma conveniencia señalar las normas de carácter general que deben seguirse en su preparación para que no se interrumpa la obra de nivelación económica del país.

Premisas indispensables para la consecución de dichos fines han de ser la máxima ponderación y sinceridad en la evaluación de los gastos y la firmeza en el señalamiento de los tributos y gravámenes que hayan de cubrirlos, tanto en cuanto a las atenciones ordinarias y extraordinarias del Estado se refiere, como en las que afectan a los Organismos autónomos.

Por ello, este Ministerio, de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer:

Primero. La preparación del proyecto de Presupuestos generales del Estado para el ejercicio económico de 1945 se ajustará exactamente a los preceptos contenidos en la presente Orden.

Segundo. La estructura del presupuesto general ordinario conservará la misma distribución por Capítulos, Artículos, Grupos y Conceptos que viene teniendo desde 1934, y los Conceptos se numerarán correlativamente dentro de cada Grupo, a fin de facilitar todo lo posible las operaciones que su ejecución origine.

En la expresión de los conceptos se empleará la mayor concisión, y claridad posible, evitando el uso de la locución «etcétera» u otras indeterminadas o ambiguas que consentan realizar gastos, que no se refirieran exactamente a los comprendi-

dos en el Capítulo y Artículo en que cada partida figure.

Tercero. La totalidad de los gastos proyectados no podrá exceder en ningún caso a la suma de los diversos créditos autorizados para el año 1944, adicionada por el importe que represente la ejecución de lo dispuesto en Leyes aprobadas durante 1944.

Los ingresos necesarios para hacer frente a la suma de los gastos presupuestados se obtendrán precisamente entre las contribuciones, impuestos y demás recursos establecidos, sin incluir el producto de emisiones de Deuda pública.

Cuarto. Con independencia del Presupuesto ordinario a que se viene aludiendo, los Departamentos ministeriales que hayan de realizar gastos de primer establecimiento, de carácter reproductivo, que excedan considerablemente en su cuantía del gasto normal atribuido a las construcciones y adquisiciones permanentes, o que sean de excepcional repetición, podrán formular también anteproyectos de Presupuesto extraordinario.

La cuantía de este Presupuesto no podrá ser superior a la cuarta parte de la fijada para el Presupuesto general ordinario y los créditos en él consignados podrán cubrirse con los ingresos sobrantes del Presupuesto ordinario o con emisiones de Deuda pública.

Quinto. Antes de proceder a la redacción de los anteproyectos expresados, cada Ministerio realizará una revisión de los créditos comprendidos en los Presupuestos actuales, a fin de reducir para el próximo aquéllos que, conforme a los resultados del ejercicio anterior y a la marcha del vigente, se estimen excesivos o susceptibles de eliminación.

En cuanto a los nuevos gastos a incluir por servicios creados durante la vigencia del actual Presupuesto, se procurará que la estimación de sus necesidades se realice con la máxima austeridad.

Sexto. Los referidos anteproyectos constarán de dos partes Resumen o estado Letra A y pormenor, acompañándose a ellos un estado numérico de diferencias que contendrá por columnas la expresión del capítulo, artículo, grupo y concepto, la cifra anual asignada a cada uno de ellos en el Presupuesto de 1944 y las diferencias en más o en menos que, con relación a éstos, impliquen los créditos del anteproyecto.

Formando parte de este estado o

con independencia del mismo se remitirá también una Memoria en la que, con el mismo orden con que aparezcan los créditos, se expliquen las diferencias en aumento o baja que acuse el aludido estado de diferencias.

Todos estos documentos deberán remitirse por los distintos Ministerios a este de Hacienda en ejemplares duplicados, antes del día 15 de Octubre próximo, entendiéndose que cuando en dicha fecha no hayan sido remitidos, se considerarán como anteproyectos del Departamento que en tales condiciones se encuentre, los Presupuestos aprobados a favor del mismo en 1944 con deducción de las dotaciones que en aquéllos figuren para gastos a realizar por una sola vez.

Séptimo. A los anteproyectos de Presupuestos podrán acompañarse también propuestas de articulado a incluir en la Ley de aprobación de los mismos, siempre que su texto comprenda exclusivamente las normas que se estimen indispensables para la administración de los créditos a que se refieren y sin que, en ningún caso, contengan modificaciones de otras Leyes o de preceptos de carácter general en vigor.

Octavo. Los Presupuestos de Ingresos y Gastos de los Organismos autónomos a que se refieren las Leyes de 5 de Noviembre de 1940 y 13 de Enero de 1943, se tramitarán y aprobarán en la forma establecida en las disposiciones porque, respectivamente, se rijan, formándose con ellos un Apéndice o adición de los generales del Estado.

Noveno. Se considerarán nulos de pleno derecho los actos que, a partir de 1.º de Enero de 1945, realicen los Organismos expresados en el número anterior, cuyos Presupuestos no figuren insertos en el Apéndice a que el mismo alude. Los Gestores, Administradores, representantes o funcionarios de estos Organismos que exijan o perciban alguna exacción no autorizada en los Presupuestos aprobados, incurrirán en la responsabilidad que establece el artículo 224 del Código penal, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo quinto de la Ley de 13 de Marzo de 1943.

A los fines de esta Orden se considerarán comprendidos entre los Organismos autónomos antes citados las propias Direcciones Generales o dependencias de los Ministerios en cuanto realicen cometidos de los señalados en la Ley de 13 de Marzo

de 1943, aunque no lleguen a constituir Caja o Fondo, comprendiéndose entre las exacciones que dicha Ley señala las cantidades a distribuir entre funcionarios, por motivo de gestión, participación en impuestos o derechos de cualquier clase que perciban y no figuren consignados en los presupuestos generales del Estado.

Los proyectos de Presupuestos de los Organismos autónomos deberán remitirse a la Intervención general del Estado en unión de la Memoria y avance de liquidación del ejercicio en curso como inexcusablemente está ordenado antes del día 15 de Noviembre próximo.

Décimo. En los Presupuestos no se podrán crear tributos, exacciones, tasas, derechos, arbitrios u otros gravámenes; ampliar la base de los existentes, ni aumentar sus tarifas, lo que sólo podrán imponerse mediante Ley especial aprobada por las Cortes.

Undécimo. Las Diputaciones y Ayuntamientos aprobarán sus Presupuestos para el año 1945 conforme a las disposiciones en vigor, pero con estricta observancia de las siguientes limitaciones:

a) No podrán establecer exacciones, derechos, tasas o gravámenes de ninguna clase que no estén autorizados en el Estatuto Municipal, en el Provincial o en Leyes posteriores.

El Ministerio de Hacienda vigilará por medio de sus Delegaciones en las provincias para que las Corporaciones locales y provinciales no establezcan gravámenes por aplicación extensiva de autorizaciones legales de carácter general, ni eleven las cuotas y tarifas en forma superior a la permitida por las Leyes vigentes.

b) No podrán acordar ningún Presupuesto extraordinario sin que previamente haya sido aprobado por el Ministerio de la Gobernación, previo informe favorable del de Hacienda, o por el Consejo de Ministros, en caso de discrepancia entre ambos Ministerios.

Duodécimo. Se tendrá por reproducido, siendo de aplicación al Presupuesto del próximo Ejercicio, lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Consejo de fecha 30 de Septiembre de 1943.

Madrid, 28 de Septiembre de 1944.—J. BENJUMEA.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.



En el «Boletín Oficial del Estado» número 283, correspondiente al día 9 de Octubre de 1944, se publica la siguiente orden:

#### ADMINISTRACION CENTRAL

### Ministerio de Industria y Comercio

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica)

Rectificando el anuncio de anulación por extravío de cartillas individuales de racionamiento, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 271, de 27 del actual.

Habiéndose padecido dos errores de impresión en el anuncio de anulación por extravío de cartillas individuales de racionamiento, Series M y M-1, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 271, de 27 del actual, por el presente se hace constar que indebidamente se consigna la cartilla número 631.421, no considerándola, por tanto, como anulada, y en cuanto al segundo, se rectifica en el sentido de que la cartilla que aparece con el número 365.053 debe entenderse es la 635.053.

Lo que se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Provinciales, Subdelegación del Campo de Gibraltar, Delegaciones Locales Especiales y Locales de Abastecimientos y Transportes, así como de la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos, a los efectos mencionados.

Madrid, 29 de Septiembre de 1944.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Rectificando el anuncio de anulación por extravío de cartillas individuales de racionamiento, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 273, de 29 de Septiembre último.

Habiéndose padecido error de impresión en el anuncio de anulación por extravío de cartillas individuales de racionamiento, Serie CR., publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 273, de 29 de Septiembre último, por el presente se hace constar que el citado anuncio se rectifica en el sentido de que la cartilla que aparece con el número 17.698, debe entenderse es la 176.398.

Lo que se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Provinciales, Subdelegación del Campo de Gibraltar, Delegaciones Locales Especiales y Locales de Abastecimientos y Transportes, así como de la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos, a los efectos mencionados.

Madrid, 2 de Octubre de 1944.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

3631

Anunciando el extravío de las cartillas individuales de racionamiento que se citan.

Habiendo sufrido extravío la cartilla individual de racionamiento, tercer ciclo, Serie O., tercera categoría, número 578.359, se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Provinciales, Subdelegación del Campo de Gibraltar, Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes, así como de la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos, que la referida cartilla ha sido anulada a todos los efectos.

Madrid, 26 de Septiembre de 1944.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Habiendo sufrido extravío las cartillas individuales de racionamiento del tercer ciclo, Serie CR., números 760.042, 760.298, 800.219 y 800.220, de segunda categoría, y las números 002.298, 005.194, 005.193, 005.195, 005.197, 005.199, 006.006, 006.007, 006.813, 051.478, 051.480, 079.046, 097.651, 097.652, 097.653, 097.654, 097.655, 097.656, 097.657, 097.658 y 138.27 y la infantil número 010.259, se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Provinciales, Subdelegación del Campo de Gibraltar, Delegaciones Locales Especiales y Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes, así como de la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos, que las referidas cartillas quedan anuladas a todos los efectos.

Madrid, 27 de Septiembre de 1944.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Habiendo sufrido extravío las cartillas individuales de racionamiento del tercer ciclo, Serie T., números 199.939, 199.940, 199.941, 199.942, 199.943 y 199.944, de tercera categoría, y la infantil número 8.328, se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Provinciales, Subdelegaciones del Campo de Gibraltar, Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes, así como de la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos, que las referidas cartillas quedan anuladas a todos los efectos.

Madrid, 27 de Septiembre de 1944.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Habiendo sufrido extravío las cartillas individuales de racionamiento del tercer ciclo, de la Serie J., números 57.088, 57.089, 57.090, 57.091, 57.092, 57.429 y 809.752, se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Provinciales, Subdelegaciones del Campo de Gibraltar, Delegaciones Locales Especiales y Locales de Abastecimientos y Transportes, así como de la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos, que las referidas cartillas quedan anuladas a todos los efectos.

Madrid, 28 de Septiembre de 1944.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Habiendo sufrido extravío las cartillas individuales de racionamiento, del tercer ciclo, Serie T., números 79.464, 79.465, 79.466 y 96.616, de tercera categoría, se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Provinciales, Subdelegación del Campo de Gibraltar, Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes, así como de la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos, que las referidas cartillas quedan anuladas a todos los efectos.

Madrid, 28 de Septiembre de 1944.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

3632

## GOBIERNO CIVIL

### SECRETARIA

#### Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiendo que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 12 de Octubre de 1944.—El Gobernador Civil, LUIS JULVE CEPERUELO.

### PLASENCIA

#### Señas de los semovientes

Una cerda grande, como de dos años, con muesca en la punta de la oreja derecha.

Un cerdo, de cinco meses, pelo negro, oregisano.

Un cerda, de cinco meses, pelo negro, oregisana.

(6'50 pstas.) 3642

## Audiencia Territorial

### SECRETARIA DE GOBIERNO

La Sala de Gobierno de esta Audiencia, en sesión celebrada el día de la fecha, se sirvió acordar los nombramientos siguientes:

Logrosán, Juez Municipal propietario a don Juan Peña Gil y suplente a Juan Enriquez González.

Hervás, Juez Municipal suplente a don Jaime Martín Herrero.

Acebo, Fiscal Municipal suplente a don Germán Sánchez Pérez.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en la regla 8.ª del artículo 5.º de la Ley de Justicia Municipal, con el fin de que puedan entablarse las apelaciones que la misma concede.

Cáceres, 9 de Octubre de 1944.—El Secretario de Gobierno, Manuel Navarrete.

### SECRETARIA DE GOBIERNO

Se hallan vacantes los cargos de Juez Municipal y de suplente de esta capital, y el de Juez Municipal suplente de Segura de Toro, partido judicial de Hervás.

Los que deseen desempeñar dichos cargos, presentarán sus solicitudes extendidas en papel de 1'50 pesetas y reintegradas con una póliza de dos pesetas de la Asociación Mutuo-benéfica de Funcionarios de la Administración de Justicia en el Juzgado de Primera Instancia respectivo, acompañando a la solicitud, certificación de la inscripción de nacimiento en el Registro Civil, otra de conducta y otra acreditativa de llevar más de dos años de residencia en la localidad, estando exceptuados de este último requisito los Caballeros Mutilados y los Excombatientes,

siendo el plazo de presentación de solicitudes el de treinta días, a partir desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Cáceres.

Cáceres, 9 de Octubre de 1944.—El Secretario de Gobierno, Manuel Navarrete.

3664

## Administración de Rentas Públicas

### Negociado de Minas.—Industrial canon

#### CIRCULAR

En virtud de lo preceptuado en el artículo 6.º del Real Decreto de 10 de Septiembre de 1910, se advierte a todos los concesionarios de minas radicantes en esta provincia, la obligación en que se encuentran de hacer efectivo en Arcas del Tesoro Público, el importe del canon de superficie correspondiente al actual ejercicio y a dichas concesiones mineras hasta el día 31 de Diciembre próximo, en evitación de quedar incursas en caducidad, cuyas concesiones se relacionan a continuación.

Nombre de la mina, propietario y canon anual

Labradora, Unión Española de Explosivos, 124'20 pesetas.

Cacereña, la misma, 62' 0.

Esperanza, la misma, 124'20.

Abundancia, la misma, 124'20.

Demarcación Abundancia, la misma, 57'24.

No lo necesito, la misma, 41'40.

Casualidad, la misma, 124'20.

Esmeralda, la misma, 124'20.

Estrella, la misma, 1'4'20.

San Eugenio, la misma, 124'20.

San Salvador, la misma, 124'20.

Lucero, la misma, 124'20.

Perla, la misma, 124'20.

Petra, José Valdés Zurita, 317'40.

Liebre, el mismo, 158'70.

Extremeña, Unión Española Explosivos, 79'50.

Santa Teresa, la misma, 41'40.

1.ª Demarcación San Eugenio, la misma, 18'82.

2.ª idem idem, la misma, 2'69.

Demarcación La Esmeralda, la misma, 0'37.

Santa Engracia, Antonio Acebal Wistel, 634'80.

Margarita, el mismo, 634'80.

San Antonio, Unión Española Explosivos, 62'10.

Industria, la misma, 2.639'25.

San Dionisio, Antonio Acebal Wistel, 501'90.

María, el mismo, 952'20.

Sebastiana, el mismo, 317'40.

Lograré, el mismo, 382'95.

Acertaré, el mismo, 507'15.

Elvira, el mismo, 382'95.

Conchita, el mismo, 548'55.

Demarcación Casualidad, Unión Española Explosivos, 36'12.

Seguridad, la misma, 496'80.

Comercio, la misma, 72'45.

Demarcación San Salvador, la misma, 176'25.

Geinco, la misma, 51'75.

Baracaldo, Antonio Acebal Wistel, 351'90.

Demarcación San Dionisio, el mismo, 341'55.

Vizcaya, el mismo, 621.

Nueva Bilbao, el mismo, 289'80.

Ismael, el mismo, 196'65.

San Jorge, Francisco Manzanares, 317'40.

2.ª Demarcación Abundancia, Unión Española Explosivos, 132'48.

Demarcación La Labradora, la misma, 58'36.



Demarcación Elvira, Antonio Acebal Wistel, 53'51.  
 Demarcación Mina Cacereña, Unión Española Explosivos, 15'84.  
 La Plomiza, Sociedad La Plomiza, 643'50.  
 La Amistad, Unión Española Explosivos, 879'85.  
 La Paloma, José Nieves Nieto, 82'80.  
 La Consecuencia, el mismo, 207.  
 La Fortuna, el mismo, 51'75.  
 San Adolfo, Gonzalo López Montenegro, 103'50.  
 Petra 3.<sup>a</sup>, Unión Española Explosivos, 93'15.  
 Liebre 2.<sup>a</sup>, Unión Española Explosivos, 62'10.  
 Demarcación La Liebre, la misma, 23'28.  
 2.<sup>a</sup> Demarcación San Salvador, la misma, 35'70.  
 2.<sup>a</sup> Demarcación La Labradora, la misma, 111'87.  
 Demarcación Geinco, la misma, 65'10.  
 María Sol, Francisco Labayen, 103'50.  
 Marianela, Unión Española Explosivos, 529.  
 Número 2, Sociedad Fosfatos Logrosán, 207.  
 Número 7, la misma, 124'20.  
 Número 10, la misma, 207.  
 Número 13, la misma, 186'30.  
 Número 3, la misma, 207.  
 Número 4, la misma, 207.  
 Número 6, la misma, 207.  
 Número 8, la misma, 207.  
 Número 9, la misma, 27.  
 Número 11, la misma, 258'75.  
 Ampliación Fortuna, José Nieves Nieto, 289'80.  
 María, Unión Española Explosivos, 72'45.  
 Pílon Costanaza, Sociedad Fosfatos Logrosán, 2.070.  
 Ampliación Plomiza, Sociedad La Plomiza, 207'90.  
 Esperanza, José Nieves Nieto, 4'4.  
 Adelaida, José Mañes Retana, 72'45.  
 María, el mismo, 144'90.  
 Gregorio, Sociedad Fosfatos Logrosán, 1.035.  
 Ramón, la misma, 621.  
 Antoñito, Antonio Aguilera Morros, 238'05.  
 Desquite número 1, Minas del Oeste de España, 793'50.  
 Desquite número 2, la misma, 1.851'50.  
 José Antonio, Compañía Minera de Antimonio, 476'10.  
 Primitiva, la misma, 529.  
 Santa Casilda, la misma, 317'40.  
 Emilia, Blas Alvareda Balta, 529.  
 Cerro del Obispo, Ernesto García Junco, 2.111'40.  
 Petrotransa, Petrolífera Transportes, S. A., 1.058.  
 Petransa, la misma, 529.  
 Angela, Minas Reunidas, S. A., 414.  
 Petransa número 2, Petrolífera Transportes, S. A., 2.070.  
 Lisina, la misma, 1.375'40.  
 Leonisa, la misma, 449'65.  
 Mari-Tere, la misma, 899'30.  
 Ampliación Petransa, número 2, la misma, 289'80.  
 Demarcación Adelaida, José Mañes Retana, 2'69.  
 Demarcación María, el mismo, 30'63.  
 Paquita, Joaquín Mendo Martín, 634'80.  
 Josefina, Antonio Aguilera Morros, 396'75.  
 Carmina, Félix Martín Asensio, 476'10.  
 Conchita, Román García de Blanes, 1.507'65.  
 Nuestra Señora Guadalupe, el mismo, 1.269'60.

Montezuma, Angel Gómez Arteche, 82'80.  
 Soledad, Joaquín Mendo Martín, 476'10.  
 San Fernando, S. A. Mirat, 467'82.  
 San Roque, la misma, 389'85.  
 Santa Basilia, Evaristo Hernández Rivas, 308'20.  
 María, Nazario Cayetano Esteban, 529.  
 La Unión, Francisco Román Sánchez, 317'40.  
 San Antonio, Petrolífera Transportes, S. A., 1.190'25.  
 El Espinazo, Custodio Gilo Domínguez, 132'25.  
 Pedrolatorre, Cayetano González Currea, 158'70.  
 Los Llanos, Juan Asensio Méndez, 412'16.  
 San Joaquín, Joaquín Mendo Martín, 555'45.  
 Reunión, Juan Rodríguez Domínguez, 5.898'35.  
 Entre Puertos, Esteban Martín Vázquez, 793'50.  
 María Teresa, Compañía Minera Fosforital, 103'50.  
 Ana María, la misma, 155'25.  
 Goya, Cipriano Pérez García, 529.  
 Santa Teresa, Tomás Romero Gomez, 634'80.  
 El Rincón, Luis Paíno Rodríguez, 132'25.  
 Ampliación a Angela, Antonio Aguilera Morro, 138.  
 Don Pedro, Angel de Sande Julián, 414.  
 Santa Bárbara, Antonio Gancedo Cruz, 529.  
 Santa Gema, Miguel Moya Gastón, 1.190'25.  
 Petra, Pedro Vecino González, 805.  
 Mi Fortuna, Cayetano Galán Fernández, 467'82.  
 Nines, Baldomero Sánchez Gutiérrez, 317'40.  
 Mari Carmen, Cayetano Galán Fernández, 1.269'60.  
 La Unión, Francisco Román Sánchez, 317'40.  
 2.<sup>o</sup> Pedro Latorre, Victoriano Caballero Est., 158'70.  
 Florentina, Buenaventura Blanco, 634'80.  
 Manolo, Manuel de Semprún y Alz., 555'45.  
 Cuatro Hijos, Calixto Román Parra, 423'20.  
 Ampliación a Cuatro Hijos, Miguel López Obregón, 476'10.  
 Nuestra Señora de la Peña, Manuel de S. y Alzurená, 1.058.  
 Carmelín, José María Iñigo Gómez, 740'60.  
 Fok, Pedro Marín Villaseca, 434'70.  
 Yuste, el mismo, 403'65.  
 San José, el mismo, 372'60.  
 Santa Fe, José Ruena Muñoz, 4.549'40.  
 San José, el mismo, 3.068'20.  
 Don Quijote, Jaime Torrens Pinós, 264'50.  
 Carmina, Cornelio Durán Andrade, 506.  
 Blanca, Isidro Sánchez Gil, 529.  
 Josefina, Compañía Minera Fosforital, 124'20.  
 Angelita, Serafin Abaitúa Eguilazu, 370'30.  
 Los Socios, Manuel de S. y Alzurená, 423'20.  
 San Blas, Primitivo Hortigón Corral, 661'25.  
 Carmina, Juan M. Fc.<sup>o</sup> Delgado B., 661'25.  
 Virgen del Pilar, el mismo, 529.  
 Herminia, Desiderio Castellanos, 404'80.  
 Alianza, el mismo, 506.  
 San Manuel, Manuel Palmer Gómez, 1.247'52.  
 Adelita, Ildefonso Moreno Albarán, 238'05.

Victoria, Lucas Martín Mateos, 423'20.  
 Paz, el mismo, 423'20.  
 Santa Magdalena, Justiniano Pérez Manzano, 529.  
 Mahoma, Feliciano Durán Jiménez, 476'10.  
 Quique, José María Iñigo Gómez, 396'75.  
 Trini, María Trinidad Granadas, 519'80.  
 Morisca, Compañía Minera Salmantina, 697.  
 Villasbuenas, la misma, 476'10.  
 Santa María, Compañía Industrial Expendidora, 211'60.  
 La Carrera, la misma, 317'40.  
 Felisa, Felisa Grados Garlito, 1.163'80.  
 Paquita, Compañía Minera Fosforital, 41'40.  
 Los Angeles, la misma, 662'40.  
 Dionisia, la misma, 124'20.  
 Lucía, la misma, 207.  
 Descuido, Eugenio Salmnier Conde, 1.454'75.  
 Ampliación, Compañía Industrial Expendidora, 2.380'50.  
 San Sebastián, Primitivo Hortigón C., 423'20.  
 El Porvenir, Isidro Sánchez Gil, 105'80.  
 San Francisco, Joaquín González de la F., 899'30.  
 San Ignacio, el mismo, 317'40.  
 Lucía, Jesús Horna Peralo, 220'80.  
 Rafael, Constantino García A., 1.269'60.  
 Coquela, Joaquín González de la F., 1.116'90.  
 Diablito, Eugenio Salmnier Conde, 846'40.  
 Enedina, Minas Reunidas, S. A., 322.  
 Enedina 2.<sup>a</sup>, la misma, 1.288.  
 Torre de Albarragena, Manuel Cabrera Benito, 5.316'45.  
 Teresita Mariquina, Rufino Gutiérrez y Juan Bonilla, 415'84.  
 Nuestra Señora de la Piedad, Antonio García Gómez, 529.  
 Santa Ana, el mismo, 423'20.  
 Virgen del Carmen, el mismo, 423'20.  
 Giménez, Antonio Giménez Escribano, 952'20.  
 Desquite número 3, Pedro Lorenzo Brufi, 1.692'80.  
 Guillermina, Jesús Horma Peralo, 529.  
 Marina, Tomás Romero Gómez, 423'20.  
 San Ramón, Fermín Plasencia Wright, 740'60.  
 Jesús de Nazareno, Juan M.<sup>a</sup> Francisco Delgado, 634'80.  
 Guadiana, Sierra de Gredos, Sociedad Anónima, 846'40.  
 Nuestra Señora del Carmen, la misma, 423'20.  
 Primera, Eugenio Salmnier Conde, 529.  
 Chaleco, Cornelio Durán Andrade, 391.  
 Americana, el mismo, 414.  
 Abundancia, Pedro Marín Villaseca, 1.45'75.  
 La Abundancia 2.<sup>a</sup>, el mismo, 370'30.  
 La Extremeña, el mismo, 1.322'50.  
 La Extremeña 2.<sup>a</sup>, el mismo, 185'15.  
 La Manchega, el mismo, 2.592'10.  
 La Cacereña, el mismo, 1.825'05.  
 La Valenciana, el mismo, 3.094'65.  
 La Madrileña, el mismo, 793'50.  
 Indicada, Francisco Muñiz Magdalena y José Soto Rey, 423'20.  
 Cáceres, 7 de Octubre de 1944.—  
 El Administrador de Rentas Públicas, Francisco J. Mayoral.

### CONTRIBUCION INDUSTRIAL Convocatoria para la Constitución de Gremios

Iniciados los trabajos de formación de la Matricula de Industrial de esta capital, para el año 1945, y siendo parte integrante de los mismos la constitución de los Gremios, en virtud y con sujeción a lo preceptuado en los artículos 79 al 104 del Reglamento y Bases 34 a 39 de las aprobadas por R. D. de 11 de Mayo de 1926, esta Administración, habida cuenta del número de industriales que, en la actualidad se hallan dados de alta en cada epígrafe, declara con derechos a agremiarse, las siguientes industrias y profesiones:

Tarifa 1.<sup>a</sup>, Sección 1.<sup>a</sup>, Ultramarinos, del epígrafe 4.  
 Idem, idem, Comestibles, del epígrafe 5.  
 Idem, idem, Tablajeros, del epígrafe 23.  
 Idem, idem, vendedores de frutas, del epígrafe 32.  
 Idem, idem, Carbonerías, del epígrafe 169.  
 Idem 2.<sup>a</sup>, Sección 1.<sup>a</sup>, Hoteles, Fondas y Casas de huéspedes, del epígrafe 317.  
 Idem, idem, Restaurantes, Cafés-bares, tabernas, etc., del epígrafe 321.  
 Idem 4.<sup>a</sup>, Carpinteros, del epígrafe 938.  
 Idem, Barberos, del epígrafe 965.  
 Idem, Zapateros, del epígrafe 991.  
 Idem 5.<sup>a</sup>, Comisionistas, del epígrafe 1.070.  
 Idem, Médicos, del epígrafe 1.03 ; y  
 Idem, Abogados, del epígrafe 1.013.

Por lo expuesto, por la presente se convoca a los citados contribuyentes para que, en los días y horas que a continuación se señalan, comparezcan en el local de esta Administración de Rentas Públicas, Plaza de Santo Domingo, sin número.

También autoriza la Base 34 la agremiación de aquellos industriales que ejercen industrias no definidas como agremiables siempre que lo soliciten.

La renuncia al Gremio habrá de hacerse por las tres cuartas partes de los individuos que lo componen o que habrán de componerlo en el caso de no estar constituido.

Conforme al artículo 82 del vigente Reglamento de Industrial, los Gremios serán solidariamente responsables del importe total de las Cuotas de Tarifas y recargos que forman la suma mínima repartible para los mismos. La distribución de la cantidad total a repartir se hará por la Junta Gremial o por el Colegio del Gremio cuando así fuese autorizado.

A esta convocatoria sólo podrán concurrir los individuos matriculados que hayan pagado la contribución correspondiente al último trimestre recaudado, lo que se justificará con el oportuno recibo.

Se encarece la asistencia al acto para que los interesados puedan ejercitar el derecho a la designación de clasificadores, que en otro caso serán nombrados de oficio.

Gremios que se convocan

Para los días y horas pue se citan, a partir del día siguiente al en que se publique esta Circular en este periódico.

Abogados: al cuarto día hábil, a las once horas.  
 Médicos: al quinto día hábil, a las once horas.  
 Comisionistas: al quinto día hábil, a las doce horas.



Zapateros: al sexto día hábil, a las once horas.

Barberos: al sexto día hábil, a las doce horas.

Carpinteros: al séptimo día hábil, a las once horas.

Restaurantes, Cafés-bares, etc.: al séptimo día hábil, a las doce horas.

Hoteles, Fondas, Casas de Huéspedes, etc.: al octavo día hábil, a las once horas.

Carbonerías: al octavo día hábil, a las doce horas.

Vendedores de Fruta: al noveno día hábil, a las once horas.

Tablajeros: al noveno día hábil, a las doce horas.

Comestibles: al décimo día hábil, a las once horas.

Ultramarinos: al décimo día hábil, a las doce horas.

Cáceres, 9 de Octubre de 1944.—El Administrador de Rentas Públicas, Francisco J. Mayoral.

3668

## Delegación de Hacienda

### CLASES PASIVAS

Índice núm. 90

Índice de las órdenes de pago y demás documentos que se han recibido en el día de la fecha en esta Delegación de Hacienda.

Núm. de la orden. Nombres y apellidos y concepto

545 Juan Francisco Rodríguez Rodríguez y esposa, M. Militar.

546 Miguel Vasco Pulido y esposa, idem.

547 Eusebio Pérez Clemente y esposa, idem.

194 José García Dueñas, Retirados.

M.<sup>a</sup> Mercedes Celma Jiménez, M. Civil.—Dote.

Cáceres, 10 de Octubre de 1944.—El Delegado de Hacienda, M. Veiga.

3667

## Caja de Recluta núm. 13.—Cáceres

### JUNTA DE CLASIFICACION Y REVISION

Circular

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el vigente Reglamento Provisional de Reclutamiento, se hace saber por medio de la presente, que el día CUATRO (4) del próximo mes de Noviembre, celebrará sesión esta Junta para examinar y fallar las peticiones de prórroga de 2.<sup>a</sup> clase.

Cáceres, 9 de Octubre de 1944.—Por el Coronel Jefe, Mariano Cristóbal de la Torre.

3638

## Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta núm. 14

### CIRCULAR

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.<sup>o</sup> del Decreto de fecha 31 de Marzo del corriente año (D. O. núm. 8<sup>o</sup>), de 12 de Abril siguiente, y en cumplimiento a lo que determina el artículo 281 del vigente Reglamento Provisional de Reclutamiento, esta Junta de Clasificación y Revisión, ha acordado fijar

la fecha de 11 de Noviembre próximo, para examinar y fallar los expedientes de petición de Prórroga de segunda clase, de los mozos pertenecientes al reemplazo de 1945, cuyo acto tendrá lugar a las once horas de expresado día; lo que publicarán los señores Alcaldes de los pueblos pertenecientes a la jurisdicción de esta Caja de Recluta núm. 14, por medio de Edictos fijados en los sitios de costumbre o por pregones, a fin de que puedan concurrir si lo desean, los mozos o personas que les representen ante esta Junta de Clasificación, sita en Plasencia, Puerta Berrozana.

Los mozos que disfrutan estos beneficios de prórroga de segunda clase pertenecientes a reemplazos anteriores al de 1945, no están comprendidos en la presente Orden.

Plasencia, 9 de Octubre de 1944.—El Coronel Presidente, Isidro Navarro Manzanares.

3643

## Servicio Agronómico Nacional

### JEFATURA DE CACERES

#### CIRCULAR

Para su más exacto cumplimiento y en evitación de la responsabilidad en que puedan incurrir, se recuerda a todas las Alcaldías la ineludible obligación que tienen de constituir las Juntas Locales de aceituna de almazara, según preceptúa la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 25 de Septiembre de 1944, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 6 de Octubre, número 226, debiendo constituirse aún en aquellos pueblos en que no existan compra-venta de aceituna por ser misión de ella la fijación de los tipos de cambio y precios de maquila, debiendo remitir los partes que en la expresada Orden se indican.

Todo cuanto se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Cáceres, 10 de Octubre de 1944.—El Ingeniero Jefe, Enrique Agudo.

3654

## Fiscalía Superior de la Vivienda

### DELEGACION PROVINCIAL

#### Circular

Nuevamente se insiste acerca de los señores Médicos Subdelegados de la Fiscalía de la Vivienda, Secretarios de las Juntas Municipales de Sanidad, acerca de la inexcusable obligación de no permitir se ejecuten obras de nueva planta, ni de reforma de las viviendas existentes sin que a ella proceda la aprobación de las mismas por esta Fiscalía Delegada o por los señores Médicos Subdelegados en su nombre. Se tiene conocimiento de que en varios pueblos de la provincia se realizan estas obras; pero no se tiene noticias de su aprobación. Como esto puede dar lugar a sanciones, que deben evitarse, espero que, en plazo no superior a un mes, los Subdelegados Médicos me den cuenta de referidas obras, en marcha o terminadas; de su aprobación o si han sido hechas sin este requisito y expresando fecha y nombres de los interesados, advirtiéndoles que comenzarán las Inspecciones oportunas.

Lo que se hace público a los efectos pertinentes.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cáceres, 9 de Octubre de 1944.—El Fiscal Delegado, A. Guerra.

3639

## Distrito Forestal

### ANUNCIO DE SUBASTA

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 24 de Septiembre de 1938, se celebrará en las Oficinas de este Distrito, Pizarro, 1, pral., una subasta pública por pujas a la llana durante media hora, que empezará a las once de la mañana, con sujeción a los datos siguientes:

Fecha de la subasta, el 24 del presente mes.

Productos que se subastan, 400 estéreos de leñas de encinas.

Origen de los mismos, de la finca «Dehesa Peña Blanca», del término de Portaje.

Tasación, 20.000 pesetas (VEINTE MIL PESETAS).

Depositario, don Marcelino Mateos, de Portaje.

El licitador a quien se adjudique el remate abonará el importe de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, los gastos que ocasione la entrega, calculados en pesetas CINCUENTA y los derechos reales.

Cáceres, 5 de Octubre de 1944.—El Ingeniero Jefe, Herminio González.

(30'40 pstas.) 3665

## Ilustre Colegio Notarial de Cáceres

### DECANATO

Ordenada por la Dirección General de los Registros y del Notariado la confección del Censo de las personas que conforme a la disposición transitoria 7.<sup>a</sup> y art. 48 del anexo I del Reglamento del Notariado, se hallen incluídas en el concepto de familia de los Notarios fallecidos con anterioridad al Estatuto de la Mutualidad Notarial de 10 de Diciembre de 1928, se publica el presente anuncio, para que quienes crean hallarse comprendidos en dicho concepto puedan solicitar de este Decanato su inclusión en referido Censo, lo que deberán verificar con anterioridad al 15 de Octubre próximo.

Cáceres, 15 de Septiembre de 1944.—El Decano, Juan Zancada del Rio.

(22'80 pstas.) 3275

## Alcaldías

### MADRIGAL DE LA VERA

Formado el padrón de la contribución de la Riqueza Rústica Catastrada de este término, para el próximo ejercicio de 1945, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, durante cuyo plazo puede ser examinado y aducir en su contra las reclamaciones que crean oportunas, advirtiendo que pasado dicho plazo de exposición, no se admitirá ninguna.

Madrigal de la Vera, 7 de Octubre de 1944.—El Alcalde, Jacinto Fariñas.

3591

## CASAR DE CACERES

### Extravío

A la vecina de este pueblo, Rufina Vidal, se le ha extraviado de este término, una burra de 3 años, negra, talla pequeña, en la oreja izquierda una muesca.

Casar de Cáceres a 7 de Octubre de 1944.—El Alcalde, Adrián Bermejo.

(10 pstas.)

3660

## TALAYUELA

### Edicto

Formalizado los documentos cobratorios que han de regir durante el próximo año de 1945, se anuncia por medio del presente edicto la exposición al público de los mismos en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el tiempo que se indica, para que puedan ser examinados libremente y aducir cuantas reclamaciones se estimen pertinentes, los contribuyentes en los mismos comprendidos.

Documentos que se exponen al público

Padrón de Edificios y Solares, 8 días.

Matrícula Industrial, 10 días.

Patente Nacional de Automóviles, 15 días.

Talayuela, 7 de Octubre de 1944.—El Alcalde, Marceliano García.

3614

## ALISEDA

### Edicto

Formados los documentos cobratorios de Rústica y Urbana de este término, que han de regir en el próximo ejercicio de 1945, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que puedan ser examinados y producirse las reclamaciones que se consideren procedentes, por los contribuyentes a quienes afectan, durante el plazo de quince días.

Aliseda a 9 de Octubre de 1944.—El Alcalde, Eduardo Rodríguez Santos.

3617

## ALISEDA

Formada la Matrícula Industrial y la Patente Nacional de Automóviles para 1945, quedan expuestos dichos documentos en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a efecto de reclamaciones.

Aliseda, 10 de Octubre de 1944.—El Alcalde, Eduardo Rodríguez Santos.

3616

## CASAR DE PALOMERO

Presupuesto municipal ordinario para el año de 1945

Formado el presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1945, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de quince días, durante los cuales podrán presentarse cuantas reclamaciones hubiere lugar, conforme determina el artículo 5.<sup>o</sup> del Reglamento de Hacienda municipal.

Casar de Palomero, 7 de Octubre de 1944.—El Alcalde, Anastasio Blanco.

3618